

BENACAZÓN

Don Manuel Adame Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de 27 de marzo, y número 97, de 28 de abril, anuncio de acuerdo provisional de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza, habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamación ni alegación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2000, cuyo texto se incluye a continuación, de conformidad con lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Benacazón a 31 de mayo de 2000.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA**TÍTULO I.***Disposiciones Generales***CAPÍTULO 1***Disposiciones Generales***Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencia municipal, de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma. Con ella se pretende hacer de Benacazón un pueblo más higiénico, más limpio y, sobre todo, más habitable, y que todos los ciudadanos colaboren y sean partícipes de estos objetivos.

Artículo 2.

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro de su ámbito de aplicación. Los servicios municipales establecerán la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3.

a.- Todos los habitantes están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la localidad.

b.- Asimismo tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4.

a.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

b.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

c.- La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos y no se realicen por estos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza que le correspondan mediante los procedimientos técnicos y las forma de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la localidad.

Artículo 7.

A fin de fomentar las acciones preventivas en cuanto a la limpieza de la localidad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención o subvenciones de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a mejorar la limpieza, disminuir la producción de residuos y reciclar y recuperar los productos residuales.

TÍTULO II

Limpieza de los espacios públicos

CAPÍTULO 1

Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.

Se considera como espacios públicos y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos espacios, actividades o servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad correspondan a otras Administraciones.

Artículo 10.

a.- Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido, como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b.- Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, y similares, deben depositarse en las papeleras.

c.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

d.- Será sancionado el peatón u ocupante de cualquier vehículo que arroje a la vía pública cualquier producto y/o residuo, por mínimo que sea su tamaño, caso papeles, envoltorios, residuos de alimentos, etc...

Artículo 11.

a.- No se permite sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico, en puertas, balcones o ventanas que miren sobre la vía pública.

b.- No se permite arrojar desde los balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.

c.- No se permite el riego de plantas si con ello se produce derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendida entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a personas o cosas.

d.- No se permite realizar cualquier otra operación que pueda ensuciar las vías públicas, como vaciar agua procedentes de cualquier tipo de limpieza y el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

CAPÍTULO 2

Actividades varias

Artículo 12.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13.

a.- Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección que aislen la obra de la actividad ciudadana y del paso de peatones y vehículos.

b.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlo en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

c.- Todas las operaciones de obras, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

d.- En la realización de calicatas, zanjas, etc... debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, perfectamente ejecutado, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras u otras sustancias disgregables.

e.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en los espacios públicos, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de la obra por los responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

f.- Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 14.

a.- De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material y/o mercancías, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los

empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros, materiales y/o mercancías, o los titulares de los establecimientos.

b.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga.

Artículo 15.

a.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

b.- Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Artículo 16.

a.- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 9 horas de la mañana y las 20 a 22 horas de la noche, teniendo el cuidado de no ensuciar la vía pública ni ocasionar molestias a personas o cosas. El titular de la actividad será el responsable de ello.

b.- Quien esté al frente de quioscos de golosinas, puestos ambulantes, estancos, loterías, y en general locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a instalar papeleras normalizadas, en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada esta, siendo su obligación el mantener en perfecto estado de limpieza los alrededores del mismo. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de la fachada y al área afectada por su actividad, o por la superficie que ocupen con veladores, sillas, etc...

Artículo 17.

Actividades como circos, teatros ambulantes, tiovivos y otras que por sus características especiales utilicen los espacios públicos, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad, así como a mantener en perfecto estado de limpieza el recinto utilizado y los alrededores del mismo. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos, y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Artículo 18.

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios y establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén previstos en la licencia municipal de ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO 3

Actos públicos y elementos publicitarios.

Artículo 19.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 20.

a.- Queda prohibida la colocación de carteles y/o adhesivos de cualquier tipo en vallas, fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como privados, con excepción de aquellos carteles que, por sus características especiales y previa autorización municipal, se coloquen en los lugares que el Ayuntamiento considere oportuno.

b.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

c.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a los espacios públicos carteles, anuncios, propaganda y pancartas.

d.- El reparto de octavillas, anuncios, propaganda y similares está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar indiscriminadamente toda clase de octavillas y materiales similares por los espacios públicos.

e.- Queda absolutamente prohibido embadurnar, escribir, pintar o dibujar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros o paredes, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 21.

La licencia para el uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 22.

a.- Serán responsables del incumplimiento de estas normas las empresas o agencias anunciadoras y/o las asociaciones de cualquier tipo o los particulares que directamente las fijen o distribuyan.

b.- El Ayuntamiento, sin perjuicio de la sanción que proceda, ordenará a los responsables la retirada de los carteles, octavillas, anuncios, propaganda, pancartas, adhesivos, etc..., y/o la limpieza de las zonas afectadas, pudiendo realizar esta tarea el propio Ayuntamiento, con los gastos a costa del responsable, si este incumpliere lo ordenado.

CAPÍTULO 4

Solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 23.

a.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

b.- La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad, limpieza y conservación, respetando la normativa de urbanística local.

c.- En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico, y cuando sus propietarios las hayan cedidos para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo, total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes.

d.- Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, imputando a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de las vallas afectadas, así como el resto de los gastos originados.

Artículo 24.

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, como antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpia las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 5

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 25.

Los propietario, criadores o tenedores de animales, o subsidiariamente la persona que lo lleve o acompañe, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por este.

Artículo 26.

a.- Se prohíbe que los animales realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o

estancias de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán incluirse en las basuras por medio de la bolsa habitual o depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.

b.- El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas del pueblo equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestar los servicios de limpieza de dichos lugares.

c.- Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos o no en la vía pública.

Artículo 27.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para estacionamiento que utilicen habitualmente para ello, así como las zonas que ensucien a su paso.

Artículo 28.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal y los organizadores adoptarán las medidas oportunas para que en colaboración con el personal afecto a los servicios municipales, se proceda a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO 6

Vehículos abandonados.

Artículo 29.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos.

Artículo 30.

Los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los servicios municipales y se cumplan los plazos o disposiciones legales establecidos.

- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

Se excluye de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 31.

a.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

b.- En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole de que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales establecidas.

c.- Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 32.

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo; en todo caso, los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del interesado.

Artículo 33.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

CAPÍTULO 7

Recogida y transporte de residuos.

Artículo 34.

a.- La recogida de los residuos sólidos urbanos (r.s.u.) será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que estime oportuno. Cualquier cambio en la frecuencia y horario será hecho público con la antelación suficiente.

b.- Tanto la recogida como la eliminación de los r.s.u. deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para la flora o fauna, la degradación del paisaje, la contaminación y, en general, todo lo que pueda atentar contra los seres vivos y el medio ambiente.

c.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, sin la aprobación del Pleno municipal y de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 35.

a.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

b.- Será obligatoria la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los r.s.u. Los envases normalizados tienen carácter de envases perdidos y son bolsas de plástico de color preferentemente oscuro, impermeables y difícilmente desgarrables, de una capacidad no mayor de 70 l. y en ningún caso de material tóxico.

c.- Las bolsas de residuos perfectamente cerradas serán colocadas en los contenedores, los días autorizados por el Ayuntamiento, en horario de 20 h. de la noche a las 6 h. de la mañana siguiente, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y desde las 22 h. de la noche a las 6 h. de la mañana siguiente, durante los demás meses del año.

d.- Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que se designen por el servicio de limpieza. Para una utilización correcta de estos contenedores se cumplirán las siguientes normas:

- El usuario utilizará en contenedor más próximo a su domicilio.

- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, etc..

- No se podrá depositar nunca en el contenedor ningún material de combustión y las basuras se alojarán en el interior del mismo, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores, y se aprovechará al máximo su capacidad, rompiéndose si es preciso los objetos voluminosos, como cajas, cartones, etc...

- Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 36.

El Ayuntamiento, siempre que las características del barrio, urbanización, etc... lo admita, podrá en cada caso cambiar el sistema de recogida.

Artículo 37. Ayuntamiento establecerá un servicio de recogida de muebles y enseres domésticos inútiles, y de animales domésticos muertos.

Artículo 38.

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de r.s.u. en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados en vehículos, los propietarios de estos.

Artículo 39.

En casos especiales, tales como conflictos sociales, inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio de recogida de los r.s.u., previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de sacar sus residuos, no pudiendo depositarlo hasta tanto no se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte instrucciones oportunas.

TÍTULO III
Régimen sancionador
CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 40.

Los infractores de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este título.

Artículo 41.

a.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

b.- Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los tramites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

c.- En lo no previsto en esta ordenanza, el procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 42.

Los propietarios y usuarios, por cualquier título, de edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 43.

a.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la correspondiente denuncia.

b.- A la vista de las actuaciones practicadas, el servicio de limpieza propondrá en su caso las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Artículo 44.

a.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

b.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso a la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO 2
Infracciones y sanciones

Artículo 45.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Sr. Alcalde, a propuesta del área de servicios del Ayuntamiento.

Artículo 46.

a.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que autoriza la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 7/94, de 18 de julio, de Protección Ambiental, el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 50/99, de 23 de diciembre.

b.- En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, reincidencia o reiteración, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

c.- Las sanciones se califican en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la calificación de leves las infracciones comprendidas en los artículos 10, 11, 15 a), 16 a), 18, 20 c), 26, 27 y 35 a) b) y c), que afectan esencialmente a la limpieza general de la localidad.

- Tendrán la calificación de graves las infracciones comprendidas en los artículos 12, 13, 14, 15 b), 16 b), 20 a) b) d) y e), 23, 24, 28, 29, 35 d), 38 y 39, que afectan a cuestiones de cierta relevancia medioambiental.

- Tendrán la calificación de muy graves las infracciones que originen situaciones contaminantes, con riesgo para las personas o el medio ambiente, y en todo caso las que afecten o vengán establecidas en las leyes de aplicación, contenidas en las disposiciones citadas en el apartado a) de este artículo o en aquella que se dicte en desarrollo o modificación de las mismas, así como en cualesquiera otra que se dicten en la materia y atribuyan competencias a los órganos de la Administración Municipal.

d.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

Artículo 47.

a.- La cuantificación de las sanciones será:

- leves: de 3.000 a 10.000 ptas.

- graves: de 10.001 a 25.000 ptas.

- muy graves: 25.001 pesetas a 100.000 ptas.

b.- En la cuantificación del importe de la sanción influirán las circunstancias de los hechos.

c.- Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en el doble de la cuantía inicialmente prevista.

d.- Algunas infracciones, por su naturaleza, podrán tener, además de la sanción correspondiente, las acciones administrativas de prevención siguientes:

- corrección que impida la continuidad en la producción del daño.

- precintado de aparatos, equipos o vehículos.

- clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

- suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

Artículo 48.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

Benacazón a 8 de febrero de 2000.—El Alcalde, Manuel Adame Valero.